

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603248
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación. Revisión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 29/06/2026.

En el escrito se recogía la queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de revisión de su grado de discapacidad, presentada el 01/07/2024.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

La Conselleria, en su informe, nos comunicaba lo siguiente:

Que consultado el expediente nro 46/01/2151977/2005 a nombre de (...), consta que la persona interesada presentó solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad en fecha 01/07/2024, habiendo sido valorada el 11/02/2025. Realizada consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA).

En cuanto a la demora que ahora mismo existe en el centro, se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada, atendiendo a la normativa vigente, entre la que se encuentra la instrucción 4/2024 relativa a la Organización y Funcionamiento de los equipos multidisciplinares de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022.

La resolución fue notificada a la persona interesada, de conformidad con la normativa aplicable. Adjuntamos justificante de prueba de entrega de correos.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, nos pusimos en contacto con la persona interesada, quien nos comunicó que efectivamente tiene la resolución de la revisión de grado, que fue notificada el 31/03/2025, y del mismo modo manifestaba su error al presentar la queja, ya que lo que pretendía era la obtención de la tarjeta de aparcamiento para minusválidos de su localidad.

En ese sentido, se le informó a la persona interesada que debería presentar una solicitud de tarjeta de aparcamiento para minusválidos en el ayuntamiento de su localidad.

En atención a que se ha resuelto el problema planteado, ya que se ha resuelto la cuestión inicialmente planteada, la falta de resolución de una solicitud de revisión de grado de discapacidad, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana